

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Febrero de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

PARTIDO DE AGREDA.

=

Diócesis de Tarazona.

*Rústicas. = Menor cuantía.***CLERO.***Regencia de S. Juan de Agreda.*

Números 2.248 del inventario y 82 de permutacion.=Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de labor, sitios en término de Fuentes de Agreda, procedente de la Regencia de S. Juan de la misma, que lleva en renta Fernando Calavia, por la anual de 4 escudos: su terreno de segunda calidad, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos, según manifiesta la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de una fanega y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 96 áreas y 59 centiáreas. Se ha fijado en Fuentes de Agreda anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido tasada por los peritos en 72 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 90 escudos, igual á 900 rs., tipo para la subasta.

Curato de Fuentes de Agreda.

Números 1.729 del inventario y 83 de permutacion.=Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra de labor y una era de pan trillar, sitios en término de Fuentes de Agreda, procedentes del Curato del mismo, que lleva en renta Toribio Ruiz, por la anual de 23 escudos: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y que espresa la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 5 fanegas y 2 celemines de márco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 32 áreas y 11 centiáreas. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en venta en 255 escudos 800 milésimas, y capitalizada por la espresada renta en 517 escudos 500 milésimas, igual á 5.175 rs., tipo para la subasta.

Monjas de la Concepcion de Agreda.

Números 1.811 del inventario y 81 de permutacion.=Una heredad compuesta de 16 pedazos de tierra de labor y una cerrada, sita en término de Fuentes de Agreda, procedente de las Monjas de la Concepcion de la misma, que lleva en renta Francisco Gimenez, por la anual de 50 escudos: su terreno de primera, segunda y tercera calidad de secano, y tienen todos los espresados pedazos y cerrada linderos conocidos, según

espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 10 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas y 15 centiáreas. Se ha fijado en Fuentes de Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en venta en 643 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 1.125 escudos, igual á 11.250 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

=

BENEFICENCIA.

Número 207 del inventario. = Una heredad compuesta de 59 pedazos de tierra de labor, un huerto, prado y herreñal, de regadío y secano, sitios en término de Renieblas, procedentes del Hospital de Santa Isabel de Soria, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos, huerto, prado y herreñal linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 20 fanegas, 9 celemines y dos cuartillos de márco Real, equivalentes á 13 hectáreas, 39 áreas y 43 centiáreas. Se ha fijado en Renieblas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 escudos 600 milésimas, en 576 escudos, y tasada por los peritos en venta en 641 escudos, igual á 6.410 reales, tipo para la subasta.

BIENES DE PROPIOS.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Propios de Barcebalejo. = Jurisdiccion de Osmá

Número 1.311 del inventario. = Un terreno baldío, con algunas roturaciones insig-

nificantes, sito en término de Barcebalejo, perteneciente á los Propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno bastante accidentado, escaso de pastos de ínfima calidad. Linda, Norte monte titulado Valdeosma, Sur finca de propiedad particular, Este términos de Barcebalejo y Osmá, y Oeste término de Valdegrulla: su cabida es la de 479 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de márco Real, equivalentes á 308 hectáreas, 85 áreas y 75 centiáreas. El comprador de esta finca concederá una latitud de 75 metros y 231 milímetros con destino de un cordel ó paso de ganado trashumante. Se ha fijado en Osmá anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450, y tasado por los mismos en venta en 500 escudos, igual á 5.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

PARTIDO DE AGREDA.

BENEFICENCIA.

Hospital de Santa Isabel de Soria.

Número 208 del inventario. = Una heredad compuesta de 32 pedazos de tierra de labor y 2 huertos, sitios en términos de Osona y la Seca, procedentes del Hospital de Santa Isabel de Soria, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos de tierra y huertos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 15 fanegas y tres cuartillos de márco Real, equivalentes á nueve hectáreas, 69 áreas y 97 centiáreas, Se han fijado en Osona y la Seca anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 23 escudos 75 milésimas, graduada por los peritos, en 519 escudos 188 milésimas, y tasada por los

mismos en 552 escudos 700 milésimas, igual á 5.527 rs., tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO.

SEGUNDA SUBASTA.

Capellanes de Sigüenza.

Números 1.479 del inventario y 254 de permutacion. = Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de la Ventosa, procedentes de los Capellanes de Sigüenza, que lleva en renta Buena Ventura Archilla, por la anual de 4 escudos 300 milésimas: su terreno de tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de una fanega, cuatro celemines y 2 cuartillos de márco Real, equivalentes á 89 áreas y 43 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 19 de Julio último, bajo el tipo de 96 escudos y 750 milésimas á que ascendía su capitalizacion; y como no hubo postor, se saca de nuevo ahora por el de la tasacion, importante 36 escudos, igual á 360 reales, tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.

Nuestra Señora de Velacha.

Números 1.362 del inventario y 720 de permutacion. = Una heredad compuesta de 20 pedazos de tierra de labor en secano,

sitos en término de Ontalvilla, procedentes de Ntra. Sra. de Velachá, que lleva en renta Santiago Machin, por la anual de 8 escudos 700 milésimas: su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto 9 fanegas y 3 celemines de márco Real, equivalentes á 5 hectáreas, 95 áreas y 65 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta que tuvo efecto el dia 5 de Octubre último, bajo el tipo de 295 escudos 750 milésimas á que ascendía la capitalizacion; y como no hubo postor, se saca de nuevo ahora por el de la tasacion, importante 182 escudos 900 milésimas, igual á 1.829 rs., tipo para la subasta.

RECTIFICACIONES.

En el Boletin núm. 220 y remate para el dia 13 de Febrero próximo, en la finca núm. 43 2.º del inventario, de un monte de encina denominado Carrascalejo, en término de las Fráguas, dejò de darse valor al vuelo y suelo, siendo su tasacion la de 600 escudos el vuelo, y 450 el suelo, que hacen en junto 1.050 escudos.

En el mismo Boletin y remate, en la finca núm. 1.309 del inventario, de un terreno baldío denominado Lastra, en término de Villabuena, no se fijó la cabida, que es la de 222 fanegas de márco Real, equivalentes á 142 hectáreas, 95 áreas y 83 centiáreas.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas cbono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 25 de Enero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.